CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-37

Contrato de Adquisición de **Bomba Tornillo**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los C.C. Luis Fernando Michel Barbosa y Roberto Castañeda Tejeda, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Bombas Verticales BNJ, S.A. de C.V., representada por José Luis Orozco Mata, en su calidad de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Presidente de Consejo Directivo y Director General, que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.2. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.4. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Tejeda Castañeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

1.5. Roberto Castañeda Tejeda, Director General, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.6. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2024-37

1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP841102C29**.

1.8. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2023, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2024, bajo la partida presupuestal **1401-2.2.3-31120-GO120-PT31-5621**.

2. Declara **EL PROVEEDOR**, que:

2.1. La Sociedad Mercantil denominada BOMBAS NASSA JOHNSTON S.A. DE C.V., está legalmente constituida como consta en la Escritura Pública número 3,686, de fecha 18 de noviembre de 1981, pasada ante la Fe del Notario Público número 32, Licenciado Rodolfo Valdés Macías, con ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el número 752, de fecha 18 de enero de 1982.

2.2. El cambio de denominación social de BOMBAS NASSA JOHNSTON S.A. DE C.V. a BOMBAS NABUSA, S.A. de C.V., consta en la Escritura Pública número 14,341, de fecha 29 de enero de 1996, pasada ante la Fe del Notario Público número 32, Licenciado Rodolfo Valdés Macías, con ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el número 692, de fecha 15 de marzo de 1996.

2.3. El cambio de denominación social de BOMBAS NABUSA, S.A. de C.V. a BOMBAS NASSA JOHNSTON S.A. DE C.V., consta en la Escritura Pública número 16,353, de fecha 06 de marzo de 2000, pasada ante la Fe del Notario Público número 32, Licenciado Rodolfo Valdés Macías, con ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil M07*000323, de fecha 16 de marzo de 2000.

2.4. Mediante Escritura Pública número 16,714, de fecha 28 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Número 32, Lic. Rodolfo Valdés Macías, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número M07*000323, de fecha 06 de diciembre de 2000, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de noviembre de 2000, en la cual, entre otros acuerdos, se cambia la denominación de la sociedad a **BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. de C.V.**

2.5. Su Apoderado Legal José Luis Orozco Mata, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 27,402 de fecha 05 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 32, Lic. Rodolfo Valdés Macías, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 1087, de fecha 11 de junio de 2021; asimismo declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.

2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

2.7. Señala su domicilio, el ubicado en calle Boulevard Adolfo López Mateos Poniente, número 206, Centro, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, código postal 38000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este acto.

2.8. Tiene su Registro Federal de Contribuyentes es **BVB811118CX0**.

2.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

2.10. Conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

2.11. Manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que, enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

3. Declaran LAS PARTES, que:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **JAPAMI** compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	P. UNITARIO
1	1	EQUIPO	ADQUISICIÓN DE BOMBA TORNILLO DE ARQUÍMEDES CANAL TUBULAR DE 50 HP., PARA UN GASTO DE 340 LPS, UN DIÁMETRO DE 1370 MM., ALTURA DE BOMBEO DE 6.70 M., VELOCIDAD DE 39 RPM, CON UN MOTOR DE VELOCIDAD SÍNCRONA DE 1800RPM VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN DE 460 VOLTS/3F/60HZ., RELACIÓN DEL REDUCTOR DE 41.54:1 RPM.	SAVECO MODELO PA-1,300	**$4,250,000.00**

Nota: 12 meses de garantía contra defectos de fabricación a partir de la puesta en marcha.

EL PROVEEDOR deberá suministrar el equipo, instalar, capacitación, conexión eléctrica y puesta en marcha, así como retirar el equipo existente y llevarlo, a donde lo indique **JAPAMI**, dentro de las instalaciones de la PTAR salida Pueblo Nuevo.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los

documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para **LAS PARTES**.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **$4´930,000.00 (Cuatro millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior, será pagada de la siguiente forma:

- Un Anticipo, por la cantidad de **$2´465,000.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, previa entrega de la garantía de anticipo.
- El monto restante se cubrirá dentro de los **20 días naturales** siguientes a la entrega total de los mismos a entera satisfacción de la Subgerencia de Calidad de Agua y PTAR, adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento y de la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, así como a la instalación, capacitación, conexión eléctrica y puesta en marcha. Incluyendo el retiro del equipo existente y llevarlo, a donde lo indique **JAPAMI**, dentro de las instalaciones de la PTAR salida Pueblo Nuevo.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.
- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la de la Subgerencia de Calidad de Agua y PTAR, adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento y de la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**.

El pago será liquidado por transferencia electrónica, a la cuenta **045375751**, clabe 012215004537579511, de la Institución BBVA, México S.A de C.V Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA, MÉXICO de la cual es titular **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la (s) la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI,** rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presentes de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por **EL PROVEEDOR** por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

El pago a favor de **EL PROVEEDOR** será contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes en un plazo de **177 (ciento setenta y siete) días naturales**, es decir del **11 de noviembre de 2024 al día 06 de mayo de 2025**.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-37

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes se entregarán bajo la modalidad de libre abordo y puesta en sitio en calle Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de **197 (Ciento noventa y siete) días naturales**, es decir del **11 de noviembre de 2024 al día 26 de mayo de 2025**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR a la fecha de la firma del presente contrato, otorgará las garantías a favor y satisfacción de **JAPAMI** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

a) **La Garantía de Anticipo** será otorgada por un valor del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo con el I.V.A. incluido, que corresponde a la cantidad de **$2´465,000.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar el anticipo otorgado.

b) **La Garantía de Cumplimiento** será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A. que corresponde a **$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;
e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

NOVENA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través de la Subgerencia de Calidad de Agua y PTAR, adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento y de la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, tendrán derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/AD/2024-37

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** garantizará que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR** que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevará a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI,** respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA. **PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES** acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA TERCERA. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI,** en relación con el objeto de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI,** en los siguientes casos:

I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, **LAS PARTES** podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. EL PROVEEDOR queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por **LAS PARTES** que intervienen en el presente contrato.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de la adquisición de bienes que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual

LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.

b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.

c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda ***INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. LAS PARTES acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Subgerencia de Calidad de Agua y PTAR, adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento y de la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Previamente a la recepción de los bienes, **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Juzgados de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto, **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/202437

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **11 once días del mes de noviembre de 2024**.

POR EL PROVEEDOR

JOSÉ LUIS OROZCO MATA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECCIÓN GENERAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CLAUDIA JESSICA GARCÍA JUÁREZ
SUBGERENTE DE CALIDAD DE AGUA Y PTAR

JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

**Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2024-37, de fecha 11 de noviembre de 2024.